

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE
FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Ávila, 9 de Abril de 2021

En contestación a su solicitud de informe en relación al Proyecto de Decreto por el que se desconcentran competencias de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en las Delegaciones Territoriales, le comunico que solicitado informe a la los Servicios Territoriales de referencia, se me indica por el ST de Fomento que no hay nada que objetar al contenido del proyecto. Por su parte el ST de Medio Ambiente nos indica que no hay nada que comentar, si bien manifiesta como observación que para poder llevar a cabo con eficacia las competencias delegadas es imprescindible contar con el personal necesario, recordando la necesidad de tener cubiertos los puestos de la RPT (técnicos y auxiliares/administrativos), no sólo en las unidades instructoras de los expedientes sancionadores sino en las secciones que tiene que emitir informes durante la instrucción del expediente (residuos, montes, caza, espacios naturales, pesca, incendios, etc.).

Por parte de esta Delegación Territorial se informa favorablemente el citado Proyecto.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Francisco Hernández Herrero.



De conformidad con el escrito remitido por el Secretario General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por el que se solicita la emisión de informe sobre aquellos aspectos que afecten a las competencias de esta Delegación Territorial en cuanto al proyecto de Decreto por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería en los titulares de sus organismos directivos centrales y en las Delegaciones Territoriales, se informa lo siguiente:

1.- En el art. 20, se lleva a cabo la desconcentración en los titulares de las Delegaciones Territoriales la iniciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a 300.000 euros. A este respecto, cabe significar que el número de expedientes de reclamación de responsabilidad por suspensión de actividad y por adelanto del toque de queda a las 8 de la tarde, se prevé muy numeroso, pudiendo abarcar la inmensa mayoría de bares, restaurantes, bares especiales, etc....) de toda la provincia, así como los recursos. Entendemos que este trabajo exigirá unos recursos humanos del que actualmente no se dispone en esta Delegación Territorial.

2.- En el art. 26, apartado 1 c), se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales, respecto de los procedimientos sancionadores, las funciones de investigación, inspección y averiguación de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción. Matiza este artículo que la desconcentración se entiende sin perjuicio de la competencia sobre todo el territorio regional, que podrá ser ejercida por las unidades que así se determinen de las Direcciones Generales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. La concurrencia de la competencia en las distintas unidades administrativas puede suscitar dudas acerca de cuándo y sobre qué premisas se decide la intervención de las Delegaciones o de las Direcciones Generales.

3.- El art. 26.8, desconcentra la tramitación y autorización para el establecimiento, modificación sustancial y ampliación de parques zoológicos. Todo indica que el número de este tipo de expedientes será muy reducido, pero lo realmente significativo es que tienen unas características técnicas en cuanto al tipo de actividad y sus requisitos técnicos que puede exigir un grado de especialización del personal



que gestiona ordinariamente los expedientes de espectáculos públicos, por lo que sugerimos que no replantee la oportunidad de dicha desconcentración.

4.- El art. 4 del Proyecto de Decreto que sustituirá al Decreto 12/12 desconcentra en la Delegaciones Territoriales la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en general. La redacción hoy vigente del Decreto 12/12, excepciona los casos en que se proponga la retirada definitiva de la autorización administrativa correspondiente al servicio o actividad de que se trate o la caducidad de la concesión, en cuyos supuestos, con su informe y la propuesta del instructor, se elevará el expediente a la Dirección General competente en materia de transportes. Al respecto no se comprende bien cuál es el motivo por el que se suprime dicha excepción.

5.- El art. 25.1.a) desconcentra en la Secretaría General la autorización para ejercitar acciones judiciales...sin perjuicio de lo dispuesto en el art 26.2.k) (recuperación de propiedad y recuperación de viviendas... **Al respecto cabe significar que en ocasiones es necesario el ejercicio de acciones judiciales en materia de carreteras. Si bien puede entenderse incluida la competencia en la generalidad con que se enuncia el apartado a) del art. 25.1, quizás fuera oportuno incorporar este extremo en el art. 26.2.k) y excepcionarlo también en el 25.1.a).**

6.- En cuanto al Artículo 26.2-f) se entiende que, al objeto de evitar interpretaciones confusas con las Intervenciones Territoriales, sería conveniente incorporar “así como la firma de escrituras públicas derivadas de los mismos.”

En Burgos a 29 de marzo de 2021

EL DELEGADO TERRITORIAL DE BURGOS

Fdo.: Roberto Sáiz Alonso



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de León

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 – VALLADOLID**

Asunto: informe sobre el proyecto de Decreto sobre desconcentración de competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en las Delegaciones Territoriales.

En contestación a su oficio de 15 de marzo de 2021, por el que se solicita informe sobre todos aquellos aspectos en los que el proyecto de Decreto anteriormente aludido afecte a las competencias de esta Delegación Territorial, se formulan a continuación las siguientes consideraciones:

- En la disposición adicional primera, punto 2º apartado b) debe existir un error, pues establece como objeto de delegación en los titulares de los Servicios Territoriales competentes por razón de la materia las atribuciones recogidas en el apartado 4º del artículo 21, que se refiere a materias de informática corporativa, cuando la referencia debe hacerse al apartado 5º del artículo 21, referido a una desconcentración en materias de contratación.
- Por lo que se refiere al apartado e) del artículo 20, relativo a la desconcentración en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la iniciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a 300.000 euros, ello va a suponer en la práctica que la inmensa mayoría de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial en dicha materia recaigan en las provincias, con el consiguiente aumento de carga de trabajo para las Secretarías Territoriales, que ya se ha visto incrementada considerablemente con las denuncias por incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en nuestra Comunidad.

León, 31 de marzo de 2021

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: *Juan Martínez Majo*



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Palencia

Ilmo. Sr. Angel María Marinero Peral
SECRETARIO GENERAL
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014- VALLADOLID

Asunto: Informe Proyecto de Decreto por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en las Delegaciones Territoriales.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y su correspondiente memoria, recabado el correspondiente informe de los Servicios Territoriales de Fomento y de Medio Ambiente, se informa que no existen sugerencias a realizar al mismo.

Palencia, 16 de abril de 2021

EL DELEGADO TERRITORIAL

 José Antonio Rubio Mielgo

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
Rigoberto Cortejoso, 14
47014
VALLADOLID

ASUNTO: Proyecto desconcentración competencias

Recibido el Proyecto de Decreto por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, esta Delegación Territorial informa de que no tiene observación que realizar al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Príncipe de Vergara, 53-71 - 37003 Salamanca - Tfno.: 923 29 60 00 / 923 29 60 01 - Fax 923 29 60 54 - www.jcyl.es





**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Segovia

Ilmo. SECRETARIO GENERAL DE
LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y
MEDIO AMBIENTE
C/Rigoberto Cortejoso, 14
47014 VALLADOLID

**Asunto: Proyecto de decreto por la que se desconcentran competencias en el titular de la
Consejería de Fomento y Medio ambiente, en los titulares de sus órganos directivos
centrales y en las Delegaciones Territoriales de la JCYL**

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, remitido por esa Secretaría General, y una vez analizado y estudiado el mismo, esta Delegación Territorial hace las siguientes observaciones o sugerencias:

- Con respecto a la materia que afecta exclusivamente a Medio Ambiente:
No se contempla en el nuevo Decreto la regulación de la competencia para tramitar los expedientes sancionadores en materia de Espacios Naturales, que pudieran derivar de la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, pues si bien la Ley 4/2015 regula la competencia en materia sancionadora en su artículo 131, no ocurre lo mismo con la Ley estatal que en algunos supuesto pueda ser de aplicación.
En el artículo 9 del anterior Decreto 12/2012 de 29 de marzo que quedaría derogado, así lo especificaba también para la Ley 42/2007.
- Con respecto al Título III
El Artículo 21, establece: apartado 4, "Se desconcentran en el titular de la Dirección General con competencias en materia de informática corporativa, todas las facultades que corresponden al titular de la Consejería como órgano de contratación, en aquellos contratos que tengan por objeto la adquisición o alquiler de equipos, procesos y aplicaciones informáticas cuando se realicen con cargo al subprograma de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Administración Regional.
Apartado 5. Se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, dentro de los límites asignados mediante la correspondiente desconcentración de crédito autorizada por el órgano competente.
Apartado 6. Se desconcentra en el titular de la Secretaría General la competencia para adjudicar los contratos basados en Acuerdos Marco".





**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Segovia

Indicando en La Disposición Adicional Primera. – *“Delegaciones de competencias
Serán objeto de delegación en los titulares de los Servicios Territoriales
competentes por razón de la materia las siguientes atribuciones:
2.– Las recogidas en el artículo 21, en el apartado 4”.*

Es por ello que sorprende que en el Proyecto de Decreto analizado, tan solo sea delegable en los Servicios Territoriales las competencias del apartado cuarto, que son las que se establecían en el Decreto 12/2012 antes de las modificaciones posteriores y consideramos que pueda deberse a un error de transcripción el que no sean competencias delegables las del apartado 5 y 6 del mencionado artículo 21.

Al resto del proyecto de Decreto no tenemos nada que objetar

Segovia, a 26 de marzo de 2021

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Mazarías Pérez





**Junta de
Castilla y León**
DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Fomento
SORIA

INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE SORIA, RECAÍDO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DESCONCENTRAN COMPETENCIAS EN DISTINTOS ÓRGANOS TANTO CENTRALES COMO PERIFÉRICOS DE ÉSTA ADMINISTRACIÓN, EN MATERIAS PROPIAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.

Sometido a la consideración del titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, el proyecto enunciado, resultan de aplicación las consideraciones que a continuación se relacionan, atendiendo a competencias exclusivamente imbricadas en el área de Fomento, obviando por consiguiente otras de la Consejería, poniéndolas en relación con el actual Decreto de desconcentración de competencias en vigor, 12/2012, de 29 de marzo.

Título I. De la potestad sancionadora. Artículos 2 a 18.

Tan sólo la regulación contenida en los artículos 2 (carreteras) y 3 (transportes) inciden en materias propias del área de Fomento. Ambos preceptos mantienen prácticamente idéntica redacción a los de la norma competencial actual, si bien en materia de transportes la competencia del titular de la Delegación Territorial, abarcará la facultad tanto de iniciación como resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la legislación de transportes, sin excepción alguna como la actualmente contemplada en el artículo 4 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo.

Título II. De la responsabilidad patrimonial. Artículos 19 y 20.

Es el artículo 20 del proyecto, el que atribuye al titular de la Delegación Territorial competencias en éste tipo de expedientes en razón de materias tales como: vivienda, arquitectura y urbanismo, carreteras y transportes, todas ellas en razón de cuantía.

No existe variación, más allá de la precisión conceptual, respecto de las competencias ostentadas actualmente en virtud del artículo 16 del Decreto ya referenciado.

Título III. De la contratación, ejecución del gasto y administración de bienes. Artículos 21 a 23.

Siguen residenciadas en el titular de la Delegación Territorial las competencias como órgano de contratación, hasta el límite de los créditos desconcentrados, tal y como ocurre en la actualidad.

Asimismo, tal y como ocurre en la actualidad, en materia de gestión y ejecución presupuestaria, no varía la competencia del titular de la Delegación Territorial.

Y finalmente, en materia de administración de bienes, la competencia de las Delegaciones Territoriales permanece inmutable.

Título IV. De la desconcentración de otras competencias. Artículos 24 a 26.



**Junta de
Castilla y León**
DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Fomento
SORIA

Es el artículo 26 del proyecto de Decreto el que se ocupa de las competencias que en la actualidad el Decreto 12/2012, de 29 de marzo, atribuye a los titulares de las Delegaciones Territoriales, en su artículo 22.

Por lo que respecta al bloque dedicado a regular competencias de carácter general, que no sectorial, las competencias se mantienen inalterables (actual art. 26.1 versus art. 22.1).

Por lo que al bloque dedicado a competencias sectoriales atañe, significar:

- 1) En materia de vivienda, arquitectura y urbanismo, la redacción así como el desglose de competencias que son atribuidas a los titulares de las Delegaciones Territoriales, salvo pequeños matices, se mantiene como en la actualidad. No obstante se incorpora una nueva competencia, (sic) – *“l) La formulación de denuncias ante los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado o ante los correspondientes Juzgados y Tribunales, en los casos en que se produzcan ocupaciones presuntamente ilegales de viviendas de protección pública cuyo pleno dominio o usufructo recaiga en la Administración de la Comunidad”*–.
- 2) En materia de carreteras, salvo matices de redacción, se mantienen inalterables las competencias de las Delegaciones Territoriales.
- 3) En materia de transportes el actual artículo 26.4 frente al vigente 22.4, efectúa importantes precisiones de redacción. Relevante es la incorporación de una nueva competencia; en particular establecida bajo la letra m), del siguiente tenor literal: *“El ejercicio de las competencias contempladas en el artículo 61 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León”*. Ésta en particular afectará al régimen de Coordinación de paradas.

Disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales.

Por lo que a éste bloque respecta, tan sólo nos centraremos en lo establecido en la Disposición adicional primera del proyecto de Decreto, relativa al régimen de delegación de competencias, en concreto en los titulares de los Servicios Territoriales.

Se mantiene prácticamente en idénticos términos al actual régimen de delegación competencial previsto por la Disposición adicional primera del Decreto 12/2012, de 29 de marzo.

No obstante significar que el proyecto de Decreto parece evidenciar un error cuando a través de la precitada Disposición adicional (apartado 2), refiere que será objeto de delegación la competencia establecida en el artículo 21.4 de dicho proyecto; en particular la ostentada por desconcentración por la Dirección General con competencias en materia de informática corporativa (todas las facultades como órgano de contratación para supuesto concreto). Creyendo que la intención es haber referido como objeto de delegación, la prevista en el artículo 21.5 (facultades como órgano de contratación hasta el límite de los créditos objeto de desconcentración), como actualmente sucede a la vista de lo establecido en el artículo 17.5, y que se materializó a través de Resolución de 10 de abril de 2012, de la Delegación Territorial



**Junta de
Castilla y León**
DELEGACION TERRITORIAL
Servicio Territorial de Fomento
SORIA

de Soria, por la que se delegan determinadas competencias en el Servicio Territorial de Fomento.

Lo que elevo a ese Centro Directivo para su conocimiento.

Soria, 31 de marzo de 2021
EL JEFE DE SERVICIO

José Luis Palacios García

INFORME DE 22 DE MARZO DE 2021, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SORIA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESCONCENTRAN COMPETENCIAS EN EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, EN LOS TITULARES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS CENTRALES Y EN LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

A la vista de lo que dispone el proyecto de Decreto por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y se deroga el actualmente vigente, el Decreto 12/2012, de 29 de marzo, y en relación con las competencias que tiene atribuidas este Servicio, se informa lo siguiente:

TÍTULO I DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA (artículos 1 a 18)

➤ Artículos 5 a 11. Potestad sancionadora en materia de calidad y sostenibilidad ambiental

Se mantienen los órganos competentes para incoar y/ o resolver los procedimientos según su calificación jurídica.

La novedad radica que, en los supuestos contemplados en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente, con independencia de la tipificación de la falta, para resolver será la Delegación Territorial.

➤ Artículos 13 a 16. Potestad sancionadora en materia de caza, montes, sanidad vegetal y vías

Se mantienen las mismas competencias.

TÍTULO II. DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (artículos 19 y 20)

➤ Artículo 19. Desconcentración en los órganos directivos centrales

No hay cambios en las competencias, salvo la desaparición de todo lo relativo a las reclamaciones civiles dada la supresión de estas con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

➤ Artículo 20. Desconcentración en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

No hay cambios en las competencias, salvo la desaparición de todo lo relativo a las reclamaciones civiles dada la supresión de estas con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III. DE LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DEL GASTO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES (artículos 21 a 23)

➤ Artículo 21. De la contratación.

En la disposición adicional primera del proyecto de Decreto se dispone que será objeto de delegación en los titulares de los Servicios Territoriales competentes por razón de la materia la atribución recogida en el artículo 21.4.

Sin embargo, a juicio de este Servicio, y tal como se desprende la lectura del artículo 21.4, lo correcto es la delegación de la atribución recogida en el artículo 21.5 cuya redacción es la misma que la del artículo 17.5 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo:

Se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, dentro de los límites asignados mediante la correspondiente desconcentración de crédito autorizada por el órgano competente.

En la actualidad esta atribución está delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente por Resolución de 10 de abril de 2012 de la Delegación Territorial de Soria (BOCYL del 11 de abril).

➤ Artículo 22. De la gestión de los gastos y de la ejecución presupuestaria

En la actualidad las competencias recogidas en el apartado 3 de este artículo están delegadas en los Jefes de los Servicios Territoriales de Fomento y Medio Ambiente, mediante Resolución de 13 de abril de 2012 de la Delegación Territorial de Soria.

Sin embargo, al igual que pasaba en el Decreto 12/2012, de 29 de marzo, no se recoge esta posibilidad en la disposición adicional primera del proyecto de Decreto.

A juicio de este Servicio Territorial, y tal como consta en la Resolución de 13 de abril de 2012, el hecho que estas competencias sigan delegadas en los Jefes de los Servicios Territorial de Fomento y Medio Ambiente permitiría conseguir una mayor celeridad y eficacia en la gestión presupuestaria de los Servicios Territoriales, por lo que se considera necesaria que se recoja en el proyecto de Decreto.

➤ Artículo 23. Administración de bienes

No hay cambios en las competencias.

IV. TÍTULO IV- DE LA DESCONCENTRACIÓN DE OTRAS COMPETENCIAS (artículos 24 a 26)

➤ Artículo 25. Desconcentración de competencias en los titulares de los órganos directivos centrales.

Se mantienen las mismas competencias, al igual que aquellas que serán objeto de delegación en el titular del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

➤ Artículo 26. Desconcentración de competencias en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Se mantienen las mismas competencias, al igual que aquellas que serán objeto de delegación en el titular del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Entre estas competencias se incluye la aprobación de los planes anuales de mejoras a que se refiere el artículo 109 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, cuando esta competencia, en la actualidad, le corresponde a la Dirección General competente en materia de montes en función de lo dispuesto en el artículo 16.6 del Decreto 23/2018, de 23 de agosto, por el que se regula el fondo de mejoras, el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Mejoras y las mejoras forestales en los montes catalogados de utilidad pública, en el que se dispone lo siguiente:

6. El servicio territorial elevará la propuesta de Plan Anual de Mejoras, junto con el acta de la sesión de la Comisión, a la dirección general para su aprobación, que se producirá antes del 31 de marzo de cada año. Una vez aprobado el Plan Anual de Mejoras, el servicio territorial lo notificará a las entidades titulares, dando cuenta a las que hubieran hecho alegaciones de los cambios producidos, en su caso.

En Soria, a 22 de marzo de 2021

El Jefe del Servicio Territorial
de Medio Ambiente,

José Antonio Lucas Santolaya.

De: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SECRETARÍA TERRITORIAL DE ZAMORA

Validada por:

Enviado el: 26/03/2021 09:19:41 **Plazo hasta:**

Para: CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Adjuntos:

Es incompleta: No

Asunto: RESPUESTA: proyecto de Decreto por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en las Delegaciones Territoriales

Buenos días

Una vez recabados los oportunos informes, por parte de esta Delegación se emite las siguientes apreciaciones:

A continuación se indicarán las diferencias fundamentales así como cuestiones que parecen no se han incluido en este borrador.

- **ARTÍCULO 5º. PREVENCIÓN AMBIENTAL Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** se detecta una posible omisión respecto a quién se desconcentra la competencia para resolver los expedientes sancionadores por infracción a la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León del texto Refundido aprobado por DL 1/2015, para las infracciones tipificadas como infracción GRAVE Y LEVE. La previsión que se hace para los sancionadores graves y muy graves cuando concurren las causas de terminación del procedimiento sancionador del art. 85 se hace para los correspondientes a evaluación de impacto ambiental pero no para prevención ambiental.
- **ARTÍCULO 6º. RUIDO:** No se contempla tampoco en quién se desconcentran las competencias para resolver los expedientes sancionadores iniciados por infracción a la Ley 5/2009 y Ley 37/2003 por infracciones tipificadas como GRAVES Y LEVES.
- En el resto de materias sancionadoras relativas a la D.G. de Calidad y sostenibilidad ambiental si viene expresamente atribuidas con la salvedad antes citada cuando el expedientado se acoja a las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015.
- **ARTÍCULO 13º. CAZA:** No se contempla tampoco en quién se desconcentran las competencias para resolver los expedientes sancionadores iniciados por infracción a la Ley 4/1996 por infracciones tipificadas como LEVES.
- No se aprecia que se recojan desconcentraciones de las sanciones relativas a ESPACIOS NATURALES, FLORA Y FAUNA que antes sí constaban en el Decreto de 2012 en su art. 9º y las relativas a PESCA que antes constaban en el art. 11º del Decreto que se tiene intención de derogar.

Un saludo

Procedente de: SERVICIO DE EVALUACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Fecha de Envío: 15/03/2021 10:53:35

Adjuntos:

En relación con el proyecto de Decreto por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y su correspondiente memoria, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se solicita la emisión de informe, en un plazo de 10 días, sobre todos aquellos aspectos que afecten a sus competencias, así como, en su caso, los informes de sus órganos colegiados adscritos que resulten preceptivos.

A los efectos de garantizar la accesibilidad del informe, éste deberá estar firmado electrónicamente. En el caso de que ello no fuera posible, además del informe firmado de forma manuscrita, se solicita que se envíe ese mismo informe en formato WORD o pdf accesible.